

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 14 de Octubre último, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Olmos de la Picaza el día 3 de Julio anterior, interpuesto por don Claudio Fernández y otros electores de dicho distrito:

Resultando que D. Aureliano Diez y otros vecinos de la citada localidad en su instancia denuncian que hubo coacciones y soborno, amenazando al Presidente de la Mesa con mandar á presidio si no admitía varios votos que protestó un elector por ser los nombres distintos, á los que constaban en la lista y aprovecharon el alboroto que se originó para introducir en la urna más votos de los allí presentes, por lo que salió una papeleta más al verificarse el escrutinio; que los vecinos de uno de los pueblos agregados sobornaron á los de otro, prometiéndoles poner en éste una escuela temporera que pagaría el Municipio de los productos del re-

mate de la taberna de Olmos; que votó un elector que hace cinco años está vecindado en Arenillas de Villadiego donde emitió su voto:

Resultando que los Concejales electos D. Claudio Fernández, don Feliciano Perez y Cipriano Izquierdo, en su defensa exponen que la elección se verificó legalmente; que no hubo soborno, pues lo único que hicieron fué exponer el programa que se proponían seguir en el Ayuntamiento; que no hubo amenazas ni voces; que no se aprovecharon de ningún alboroto para depositar papeletas de más; que si bien aparecieron 86 papeletas y 85 votantes fué porque el elector D. Cándido Renedo, según manifestación propia y del Sr. Presidente de la Mesa emitió su voto y no le anotaron en la lista los Interventores por error involuntario:

Resultando que del acta de votación aparece que se hicieron las mismas protestas sobre la emisión del voto de varios electores, decidiendo la Mesa por mayoría de votos, protestándose asimismo y contraprotutando por haber sacado de la urna 86 papeletas y ser 85 los votantes; que antes del escrutinio habían manifestado el Presidente y el electo Cándido Renedo, que éste había emitido un voto estando la falta en los interventores que llevaban las listas, á lo que los adjuntos y demás interventores contestaron no habían oído el nombre de dicho elector, dando el escrutinio el siguiente resultado: electores que tomaron parte en la elección, 85; papeletas leídas, 86; obteniendo votos, D. Claudio Fernández 44, don Feliciano Pérez 44, D. Cipriano Izquierdo 44, D. Nicasio Pérez 42, don

Emeterio Diez 42 y D. Andrés Olmos 42.

Resultando que en la lista duplicada de los electores que emitieron el voto, si bien aparece el último con el número 85 de orden, no consta el 72, habiéndose saltado del 71 al 73, con lo cual se contaron solo 84:

Resultando que en el acta de escrutinio general se reprodujeron las protestas:

Resultando que la Comisión provincial en su dictamen fecha 14 de Octubre último, acordó, con el voto en contra del Sr. Berdugo, estimar la reclamación de D. Aureliano Diez y otros electores, y en su consecuencia declarar nula la elección verificada en Olmos de la Picaza el día 3 de Julio anterior y ordenar se verifique de nuevo con arreglo á las disposiciones legales:

Resultando que D. Claudio Fernández Martín, D. Cipriano Izquierdo García y D. Feliciano Perez, en instancia dirigida ante este Ministerio fecha 9 del actual, interponen recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial, de 14 de Octubre anterior que declaró nulas las elecciones verificadas en Olmos de la Picaza en 3 de Julio último, fundándose en que la elección se celebró con todas las formalidades exigidas en la vigente ley Electoral, negando lo expuesto en el expediente por D. Aureliano Diez y D. Andrés Olmos, asegurando que no se infringió la ley ni ninguno de los derechos de los ciudadanos en materia electoral, toda vez que así resulta del expediente, no procediendo estimar la nulidad de las elecciones, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 8 de

Julio de 1890, por lo que suplican se declaren válidas las elecciones de Concejales verificadas en Olmos de la Picaza el día 3 de Julio último:

Considerando que del examen del expediente electoral, resulta plenamente demostrado que los votantes fueron 85 y que de la urna se extrajeron 86 papeletas, y siendo de dos la diferencia de votos obtenidos por los diferentes candidatos, es evidente que este hecho altera el resultado definitivo de la elección y constituye por lo tanto un vicio esencial de nulidad de la misma:

Considerando que la manifestación del Presidente y del elector D. Cándido Renedo de que éste había emitido su voto y que los interventores no lo habían anotado en sus listas, no puede tener valor legal desde el momento en que lo niegan los adjuntos y demás interventores, y, sobre todo, porque estas manifestaciones no pueden contradecir el resultado del escrutinio, al cual tuvo que ajustarse forzosamente la Junta para hacer el cómputo de votos á cada candidato;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza el día 3 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Gobierno Civil.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Convocatoria.

Confirmado por Real orden de 14 de Febrero último el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 14 de Octubre del año próximo pasado, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Olmos de la Picaza el día 3 de Julio del mismo año, he acordado, en uso de las atribuciones que me competen, convocar á nuevas elecciones para renovar la mitad de los Concejales que corresponden al expresado Ayuntamiento de Olmos de la Picaza, así como para cubrir las vacantes extraordinarias que en el mismo existan, señalando al efecto el domingo, día 19 del actual, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral, para la proclamación de candidatos, el domingo anterior día 12, y el escrutinio general el jueves siguiente día 23.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial á la que corresponde su conocimiento, en virtud del art. 99, párrafo segundo de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales á que el citado art. 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el 23 de Abril del presente año.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Olmos de la Picaza sobre la sanción que establece el art. 84 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el art. 2.º de la misma.

Burgos 2 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Galgos..
1	Victoriano Alonso.....	Bocos.....	»	»	42	»
»	Ventura Obregón.....	Villalmanzo.....	43	»	»	»
»	Mariano Mazuelos.....	Idem.....	44	»	»	»
»	Lorenzo Minguito.....	Quemada.....	45	»	»	»
3	Eustaquio Calvo.....	Palazuelos.....	46	»	»	»
»	Cipriano Muñoz.....	Hortigüela.....	»	»	47	»
»	Isidoro Juarros.....	Idem.....	»	»	48	»
»	Luis del Rio.....	Bahabón de Esgueva..	49	»	»	»
6	Eulogio de la Fuente...	Cubo.....	»	50	»	»
»	García Berga y Berga..	Quintanilla San Garcia.	51	»	»	»
»	Fidenciano Arnaiz.....	Tardajos.....	»	»	52	»
»	Lucas Quintana.....	Cilleruelo de Abajo....	53	»	»	»
7	Restituto Vinuesa...	Zazuar.....	54	»	»	»
»	Pedro Robledo Guerrero.	Arenillas Riopisuerga..	55	»	»	»
»	Pedro Martínez.....	Pradoluengo.....	56	»	»	»
8	Bartolomé Fernández...	Villanueva la Lastra...	»	»	57	»
9	Eloy Rodríguez.....	Pancorvo.....	58	»	»	»
11	Emilio Ortiz.....	Vivanco.....	59	»	»	»
»	Fausto Giménez.....	Miranda.....	60	»	»	»
»	Dionisio Moral.....	Villagalijo.....	61	»	»	»
»	Emilio Velasco.....	Espinosa los Monteros..	62	»	»	»
»	Julián Irús Ruiz.....	Sotoscueva.....	63	»	»	»
»	Luis Gallo de la Llera..	Burgos.....	64	65	»	»
13	Camilo Altable.....	Roa.....	66	»	»	»
15	Francisco del Val.....	Castroceniza.....	»	68	»	»
»	Teódulo del Val.....	Idem.....	»	69	»	»
16	José Delgado Barredro..	Burgos.....	»	»	70	»
18	Hilario Relloso Baranda.	Villate.....	»	71	»	»
21	Inocente Blanco Arranz.	Hoyales de Roa.....	73	»	»	»
»	Gaspar Peña.....	Virtus.....	74	»	»	»
»	Norberto Santaolalla...	Hoyales.....	75	»	»	»
22	Julián Ibáñez.....	Hortigüela.....	»	»	76	»
23	Mariano Sanz Izquierdo.	Zarzosa de Riopisuerga.	77	»	»	»
24	Juan Benito Otero....	Fuentenebro.....	»	78	»	»
25	Ignacio Palacios.....	Burgos.....	»	79	»	»
»	Petronilo Delgado.....	Melgar de Fernamental	»	»	80	»
»	Secundino Pérez.....	Valluércanes.....	81	»	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Manuel Cerezo Sanz, rematante de consumos de Sordillos, licencia número 67.

Pedro González García, guarda municipal jurado de Villahizán de Treviño, licencia número 72.

Canuto del Val Treviño, guarda jurado de la sociedad de labradores de Ciadoncha, licencia núm. 82.

Burgos 1.º de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, modificar la circular de esta Dirección General núm. 30 de 28 de Mayo de 1906, en el sentido que á continuación se expresa, y que desde 1.º del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto, será el que sigue para infantería: 1.º—Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que

hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.—2.º Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.—3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquellos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, cediendo de este derecho los hijos

cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.—4.º—Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º—Cabos en activo servicio.—6.º—Soldados en idem. Los comprendidos en los tres últimos casos, así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. número 169), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros á excepción de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 332) y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1'585 metros en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. número 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias, informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Dirección General, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. número 169.) No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. número 34). Los señores jefes de comandancia, tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si estos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunir las, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circuns-

tancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo una una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento, y por último, los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, mas copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar, se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó

estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reunan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército. Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas, expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. número 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que precedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presen-

ten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años
Madrid 13 de Febrero de 1911.—
Macias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ni padecer enfermedad ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad del solicitante, y en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente; y

4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la

redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y al final de ellas harán un resumen, consiguiendo claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 1.º de Marzo de 1911.—
El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—
El Secretario de la Junta provincial, Julian Lacalle.

En sesión celebrada el 27 de Febrero último por esta Junta, fué aprobada la relación de aspirantes á interinidades, y, en su virtud, el día 29 se hicieron los siguientes nombramientos:

D.ª Catalina Cortijo, para Pancorvo.

D.ª Antonia Puente Barbadillo, Villavieja.

D. Bonifacio Rodriguez, Entrambosrios.

D. Mateo Rodrigo Antón, Mazueco de Lara.

D. Florentin Pérez Ortega, Cañizar de los Ajos.

D. Hermógenes Gallo Alvarez, Cilleruelo de Bezana.

D. Pedro Martínez González, Valdenoceda.

D.ª Epifania Martínez Rodriguez, Sotillo de la Ribera.

D. Manuel de San Faustino Hernandez, Riocerezo.

D.ª Eladia Huidobro Rodriguez, Celadilla Sotobrin.

D. Matias González Salas, Espinosa de Cervera.

D. Hermógenes Mardones Robledo, Angulo.

D. Emilio Cardenal Moneo, Auxiliar de Aranda de Duero.

D. Andrés Orcajo Garcia, Mahmud.

D. Emilio Lomas Pérez, Nocedo.

D.ª Martina Monasterio Aostri, Arroyo de Muñó.

D.ª Leonor Obejero Moro, Hoyales de Roa.

D. Rafael Saiz Peña, Riaño.

D. Victorino Marcos González, Orrantia y San Pelayo.

D. Roque Garcia y Garcia, Villafranca Montes de Oca.

D. Graciano Vallejo Torres, Molina del Portillo.

Aquilino Morales Urizarna, Villalmondar.

D. Bonifacio Jimenez Jimenez, Huidobro.

D.ª Felisa Gallo y Robles, Cilleruelo de Bricia.

D.^a Nicolasa de Benito Villanueva, Pradoluengo.

D. Antonio Peña García, Villamórico.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el párrafo 4.^o del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y como las plazas anteriores han resultado vacantes por bajas naturales y estos nombramientos son urgentes para que no esté abandonada la enseñanza en los pueblos respectivos, se publican en el Boletín oficial á los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 1.^o de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Julián Lacalle.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Bocos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo semestre del año 1910.

El día 3 de Julio se acordó nombrar dos Concejales para desempeñar el cargo de vocales de la Junta local de Instrucción pública interinamente, en sustitución de D. Remigio Pereda y D. José García, que han dejado el cargo en la última renovación, habiendo sido elegidos D. Andrés Rodríguez Alonso y don Román Fernández López, y que se ponga en conocimiento de la Junta provincial.

Se dió cuenta del estado de la contabilidad municipal y del acta de arqueo celebrada en 30 del mes de Junio último, y la Corporación acuerda quedar enterada con satisfacción.

El 17 se acordó nombrar comisionado para la entrega de los quintos del actual reemplazo en la zona de Miranda de Ebro y recoger los pases, á D. Francisco Aostri, vecino de dicho Miranda.

El día 14 de Agosto se dió cuenta á la Corporación de la Real orden circular del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Julio último con la instrucción para llevar á efecto la formación del nomenclador nacional de edificios y viviendas y enterada se acordó que se facilite á la Junta municipal del Censo los impresos necesarios y su importe y los demás gastos que ocasione la formación del Censo de esta villa, sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal ordinario.

El 28 se dió cuenta de la Real orden de 22 del actual sobre la nueva división electoral para la mejor emisión del voto y ejercicio del sufragio en este distrito y enterada la Corporación acordó que se manifieste al Sr. Gobernador que no se considera de necesidad modifica-

ción alguna en la vigente ley Electoral, con referencia al único colegio y sección establecido en este distrito.

Se acordó así bien que por la Comisión de presupuestos se forme el proyecto del ordinario para el ejercicio de 1911 para darle su tramitación en el término de ley.

El 4 de Septiembre se acuerda que como medida higiénica, y dada la estación de la salida canicular, procede un reconocimiento en las aguas potables que se hallan al servicio público, tanto de personas como de ganados, practicando limpieza especial de fuentes y abrevaderos, para lo que el Sr. Alcalde nombrará una Comisión para que se efectúe á la brevedad posible, y que respecto al preparativo de local de aislamiento y desinfectante en previsión de la aparición de algún caso sospechoso, no lo consideren de necesidad por ahora, y queda autorizado el Sr. Alcalde presidente para disponer de los fondos consignados al efecto en el presupuesto, y atender previamente á las necesidades en caso necesario.

El 25 se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión para el año próximo de 1911, por considerarle arreglado á las necesidades del Municipio y disposiciones vigentes y que sea expuesto al público por término de 15 días, y transcurrido dicho plazo sea sometido al examen y discusión de la Junta municipal.

El 9 de Octubre se acordó se anuncie al público la petición que hace el vecino Manuel Alonso, de un sitio unido á su casa en la calle del Rosario para formar línea recta, que se forme el oportuno expediente dándole la tramitación de ley, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de peritos que hagan el amojonamiento y den la tasación del terreno solicitado.

El 30 se dió cuenta á la Corporación de dos comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador, manifestando haber sido estimados los recursos del vecino Faustino Rodríguez, contra providencia de esta Alcaldía en las que le fueron impuestas dos multas de diez pesetas cada una, primero por borrar el número que la comisión del Ayuntamiento había puesto en la casa que habita, y la otra por desobediencia, no presentándose ante la Corporación con aviso del Alguacil, y enterada acordó que se dé cumplimiento á lo ordenado en dichas comunicaciones con notificación previa al interesado.

Se acordó que se dé cumplimiento exacto á la instrucción y Real decreto para la formación del censo de población constituyendo la Junta municipal y que el coste que origine los trabajos de dicho Censo, sean satisfechos con cargo al presupuesto de 1911 en la forma que en el mismo sea consignado.

El 13 se acordó que de la Dirección general de Obras públicas se solicite el uso libre de las rampas de la carretera que cruza por el término municipal de Burgos á Bercedo, en virtud de haber sido interrumpido el libre ejercicio por el peón caminero, y se acordó que una Comisión practique reconocimiento sacando nota de todas las rampas que existan, públicas ó de servicio particular para que sea unida á la solicitud, habiendo sido nombrados los Sres. Concejales D. Antonio Alonso, D. Leoncio Brizuela y el Secretario de la Corporación.

Se acordó así bien, se haga nuevo requerimiento á los ganaderos que aun dejan sus ganados abandonados, castigando á los que desatendan la invitación.

El 20 se dió cuenta de haber practicado el reconocimiento de rampas la Comisión y de haber elevado al Sr. Director general de Obras públicas la solicitud suplicando el ejercicio libre de las mismas, como se ha venido disfrutando.

Así bien queda enterada la Corporación de haberse recibido el presupuesto ordinario formado para 1911, con la superior aprobación del Sr. Gobernador, acordando que en su día sea puesto en ejercicio.

El día 4 de Diciembre se acordó practicar liquidación con el remanente de los consumos por el vencimiento del cuarto trimestre y que se hagan los pagos correspondientes al mismo.

El 25 se dió cuenta de haber trasladado su domicilio al distrito municipal de Merindad de Montija el vecino y concejal D. Felipe Rodríguez Alonso, y la Corporación quedó enterada y acordó que se ponga en conocimiento del Señor Gobernador.

Se acordó dar la publicidad correspondiente para que el vecindario cumpla los preceptos del Censo general de población, en tiempo oportuno.

Se dió cuenta de la baja de la industria de tabernero presentada por el vecino D. Aquilino Fernández López, y se acordó se le dé la tramitación correspondiente.

Bocos 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Tiburcio Varona.

Aprobación.—En la sesión ordinaria del día 15 de Enero de 1911, el Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto, de que certifico.—Tiburcio Varona.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Alonso.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Gamonal.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.^o, 3.^o y 4.^o del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días,

contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gamonal 28 de Febrero de 1911.
El Alcalde, Mariano Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.

Humada.

Villusto.

Quintanilla Somuño.

Hontoria de Valdearados.

Encío.

Las Celadas.

Los Tremellos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Berlangas.

Tapia.

Masa.

Bocos.

Villagutiérrez.

Respecto de rústica y urbana:

Acedillo.

Respecto de territorial:

Villaquirán de la Puebla.

Respecto de rústica, pecuaria y listas de edificios y solares: Olmillos junto á Sasamón.

Alcaldía de Encío.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Encío 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde.—Esteban Samaniego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos junto á Sasamón.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.